

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA****Resolución No. 024****(Agosto 25 de 2025)****“Por medio de la cual se acepta una renuncia a un cargo en provisionalidad”****LA SUSCRITA JUEZA SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 131, 149 DE LA LEY 270 DE 1996, Y****CONSIDERANDO**

1. Que la servidora judicial SARA MARIA MONTES LOPEZ, identificada con la c.c. N°1.002.857.661 de Manizales, Caldas, quien se desempeña como ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL NOMINADO en provisionalidad en este Juzgado, presentó renuncia voluntaria una vez culminada su jornada laboral el día de hoy, 25 de agosto de 2025; esto es en consecuencia, a partir del veintiséis (26) de agosto -inclusive- de dos mil veinticinco (2025), y motivó dicha decisión en que fue nombrada en provisionalidad como ESCRIBIENTE DE CIRCUITO del Juzgado Penal del Circuito de Salamina Caldas, mediante Resolución No. 015 del 25 de agosto del presente año.
2. Que el artículo 149 de la Ley 270 de 1996, establece que la cesación definitiva de las funciones se produce en los siguientes casos: “1. *Renuncia aceptada*”. Por consiguiente, esta situación genera la continuación de la vacancia definitiva en el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Nominado del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, la cual ya había sido reportada al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas desde el mes de septiembre de 2024.
3. Que en consecuencia, y por ser procedente resolver situaciones como la actual, se dispone aceptar la renuncia al cargo que ostenta en provisionalidad la servidora judicial SARA MARIA MONTES LOPEZ, a partir del veintiséis (26) de agosto - inclusive- de dos mil veinticinco (2025).
4. Que se hace necesario contar con disponibilidad presupuestal para efectuar el nombramiento, en provisionalidad, de quien habrá de reemplazar a la abogada MONTES LOPEZ, a fin de garantizar el funcionamiento y la prestación del servicio público de justicia en este despacho judicial.
5. Que la ley 270 de 1996, regular las formas de provisión de cargos de la Rama Judicial así:

**ARTÍCULO 132. FORMAS DE PROVISIÓN DE CARGOS DE LA RAMA JUDICIAL.**  
**La provisión de cargos en la Rama Judicial se podrá hacer de las siguientes maneras:**

1. *En propiedad. Para los empleos en vacancia definitiva, en cuanto se hayan superado todas las etapas del proceso de selección si el cargo es de Carrera, o se trate de traslado en los términos del artículo siguiente.*

2. *En provisionalidad. <Numeral modificado por el artículo 68 de la Ley 2430 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> El nombramiento se hará en provisionalidad en caso de vacancia definitiva, hasta tanto se pueda hacer la designación por el sistema legalmente previsto. (Subraya el despacho)*

*Cuando se trate de vacancia temporal, en cargos de carrera judicial, se optará por un funcionario o empleado de carrera del despacho respectivo, siempre que cumpla los requisitos para el cargo, o por la persona que hace parte del Registro de Elegibles. Este nombramiento no excluirá a la persona del respectivo Registro para optar por un cargo en propiedad.*

6. Que en la Sentencia C-134 de 2023, la Corte Constitucional de manera expresa refirió la diferencia para proveer los cargos por vacantes definitivas y temporales así:

*“...las reservas presentadas por el grupo de ciudadanos con respecto a la posible violación del principio de igualdad no pueden prosperar. Esto se debe a que el numeral primero del artículo 132 original de la ley 270 de 1996, que no fue modificado por el PLEAJ, señala cuáles son las reglas para suplir en propiedad vacantes definitivas en cargos de la Rama Judicial. En ese numeral, el legislador estatutario de 1996 explicó que cuando las vacancias sean definitivas siempre se proveerán por los mecanismos de carrera dispuesto para ello. Así, el reproche realizado conforme a la cual la norma desconocía que las vacantes deben proveerse siempre de la lista de elegibles, no atiende el hecho de que existe una norma en la ley 270 de 1996, cuyo contenido no se perturba en esta reforma, que precisamente dispone lo que los intervinientes extrañan de la norma que se revisa: la asignación en vacantes temporales de personas que hacen parte de la lista de elegibles de la carrera judicial”*

7. Que en garantía del mérito como criterio de selección y las indicaciones para la provisión de los empleos de carrera en la Rama Judicial por vacancia definitiva o transitoria, orientados en la CIRCULAR PCSJC17-36; se realizará CONVOCATORIA PÚBLICA para PARA PROVEER UNA VACANTE DEFINITIVA EN EL CARGO DE ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL NOMINADO de este despacho. Esto, también para garantizar el cumplimiento de los principios de igualdad en el acceso, imparcialidad en la evaluación, publicidad en las etapas, moralidad en todas las actuaciones y celeridad en su resolución.

Por lo expuesto y dadas las facultades legales concedidas,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: ACEPTAR** la renuncia al cargo de ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL NOMINADO del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, presentado por la servidora judicial SARA MARIA MONTES LOPEZ, identificada con la c.c. N°1.002.857.661 de Manizales, Caldas, **a partir del veintiséis (26) de agosto -inclusive- de dos mil veinticinco (2025).**

**ARTÍCULO 2º: REPORTAR** la existencia de la novedad ante el Consejo Seccional de la Judicatura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley 270 de 1996.

**ARTÍCULO 3º: COMUNICAR** esta decisión al Consejo Seccional de la Judicatura, así como a la oficina de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Manizales, Caldas.

**ARTÍCULO 4º: OFICIAR** al Coordinador Grupo Ejecución Presupuestal y pagos de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para efectos de que expidan el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, para efectuar el nombramiento en provisionalidad para el cargo de ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL NOMINADO, el que quedará vacante a partir del veintiséis (26) de agosto -inclusive- de dos mil veinticinco (2025).

**ARTICULO 5º: REALIZAR CONVOCATORIA PÚBLICA** para PARA PROVEER UNA VACANTE DEFINITIVA EN EL CARGO DE ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL NOMINADO de este despacho, la cual se efectuará a través del portal de la página Web de la Rama Judicial.

**ARTICULO 6º: ARCHIVAR** una copia de esta Resolución en la hoja de vida de la interesada.

Expedida en Salamina-Caldas, el día veinticinco (25) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO**  
Jueza

Firmado Por:

**Stephanny Agudelo Osorio**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7c3d5ac11394c3b686ed969a7b02636823d991eac706391cae065b2bdf54fa**  
Documento generado en 25/08/2025 03:47:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**